



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 08 de agosto de 2023

Tomo II

Número 121 Extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO FGE/11/2023 POR EL QUE SE DELEGAN A LOS FISCALES ESPECIALIZADOS Y AL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN; LA FACULTAD DE AUTORIZAR LA SOLICITUD REALIZADA POR EL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. —————PÁGINA.2

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO FGE/12/2023 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, PARA SOLICITAR LA PENA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. —————PÁGINA.5

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO FGE/13/2023 POR EL QUE SE DELEGAN A LOS FISCALES ESPECIALIZADOS, LA FACULTAD DE AUTORIZAR LAS DETERMINACIONES DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL QUE LE SON ENVIADAS POR LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 255 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. —————PÁGINA.9

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO FGE/14/2023 POR EL QUE SE DELEGAN A LOS FISCALES ESPECIALIZADOS, LA FACULTAD DE AUTORIZAR LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD CON BASE EN LA CUAL EL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ ABSTENERSE DE EJERCER LA ACCIÓN PENAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 256 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. —————PÁGINA.12

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO FGE/16/2023 POR EL QUE SE DELEGAN A LOS FISCALES ESPECIALIZADOS, LA FACULTAD DE PRONUNCIARSE EN EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. —————PÁGINA.15

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO FGE/17/2023 POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES DE REPRESENTACIÓN DEL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A FAVOR DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS, CONTRATOS Y DOCUMENTOS DE NATURALEZA LABORAL, CIVIL, MERCANTIL, FISCAL Y ADMINISTRATIVA, QUE SE REQUIERAN PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE ESTE ÓRGANO AUTÓNOMO. —————PÁGINA.18

MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA DELEGAR FACULTADES A FAVOR DEL (LA) TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y DEL (LA) TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AMBOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUE EN CONJUNTO O POR SEPARADO Y PREVIO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, SIGNEN LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ADENDUMS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA CELEBRE EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, EN REPRESENTACIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, MISMA QUE FUE APROBADA EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PERIODO 2021-2024. —————PÁGINA.21



ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN A LOS FISCALES ESPECIALIZADOS, LA FACULTAD DE PRONUNCIARSE EN EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ACUERDO FGE/16/2023

DOCTOR RACIEL LÓPEZ SALAZAR, Fiscal General del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 12 apartado B, fracciones IX y XXXI, 13 fracción I, 14, 15, 16 fracciones IX y XII, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; artículo 11, párrafos segundo y tercero, del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; todos los ordenamientos citados vigentes para el Estado de Quintana Roo; y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, encargada de la procuración de justicia del Estado.

Que corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos de fuero común, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 12 apartado A fracciones II y IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 apartado A fracción XII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, 131 fracción XIV, del Código Nacional de Procedimientos Penales, corresponde al Ministerio Público decidir la aplicación de criterios de oportunidad en los casos previstos por el propio Código Nacional de Procedimientos Penales.

Que el 5 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, es el cual se establecieron las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos en toda la República en los fueros federal y estatal, en términos de lo previsto en el artículo 2, del propio ordenamiento legal invocado.

Que en el referido ordenamiento establece en su numeral 324, que una vez cerrada la investigación complementaria, el Ministerio Público dentro de los quince días siguientes deberá solicitar:

- I. Solicitar el sobreseimiento parcial o total,
- II. Solicitar la suspensión del proceso, o
- III. Formular acusación.

Que el artículo 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales, otorga la facultad al Procurador o el servidor público a quien delegue tal facultad, para que, en caso de incumplimiento por parte del Ministerio Público, se pronuncie en el plazo de quince días contados a partir de que el Juez de Control lo haga de su conocimiento.



Que con fecha 13 de septiembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 357, emitido por la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el cual expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en cuyo artículo transitorio SEGUNDO, señala que se abroga la Ley de la Fiscalía General del Estado, publicada el 05 de julio de 2016. En la Ley Orgánica que se expide, se modifica la estructura organizacional de la Fiscalía General, y se crean nuevas Vice fiscalías y unidades administrativas, con funciones y atribuciones acordes al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

Que con fecha 13 de diciembre de 2019, el Fiscal General del Estado, expidió el Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, que entró en vigor a los quince días naturales siguientes a su publicación, conforme a lo que dispone el artículo SEGUNDO transitorio de la misma norma reglamentaria.

Que conforme a lo previsto en el artículo 12, Apartado B, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, el Fiscal General del Estado en ejercicio de la procuración de justicia está facultado para formular proyectos de ley, reglamentos y decretos, así como expedir circulares y acuerdos conducentes para el buen despacho de las funciones de la institución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 fracciones IV y IX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, se establece la representación legal por parte del titular, quien ejercerá sus atribuciones conferidas a través de los servidores públicos a su cargo, teniendo facultades para delegar a los Fiscales Especializados o personas bajo su mando, siempre que no se trate de aquellas que por disposición expresa de la propia Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables deben de ser ejercidas por el propio Fiscal General.

Que el artículo octavo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normalidad complementaria, que resulten necesarias para la implementación de dicho ordenamiento.

Que por lo expuesto y con la finalidad de llevar a cabo una procuración de justicia pronta, que sea efectiva y permita un adecuado funcionamiento del ejercicio de las atribuciones establecidas en los diferentes ordenamientos legales que las prevén, resulta necesario delegar la facultad que se encuentra prevista en el citado artículo 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales, resultando procedente expedir el presente Acuerdo Delegatorio de facultades a los Fiscales Especializados adscritos a la Fiscalía General, a que se refiere el artículo 27, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 12, Apartado B, fracción XXXI y 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, el suscrito Fiscal General del Estado de Quintana Roo, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto delegar a los Fiscales Especializados, la facultad de cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 324, del Código Nacional de Procedimientos Penales, conforme a lo previsto en el artículo 325 del propio ordenamiento legal invocado, y en estricto cumplimiento a las atribuciones propias de su encargo.



SEGUNDO. La facultad aquí delegada a los Fiscales Especializados no exime a los Fiscales del Ministerio Público encargados de la investigación, respecto al cumplimiento de sus obligaciones, una vez cerrada la investigación complementaria, por lo que deberán informar a su superior jerárquico su cumplimiento.

TERCERO. La facultad aquí delegada a los Fiscales Especializados, estará limitada a las Carpetas de Investigación a cargo de Fiscales del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada a su cargo.

CUARTO. Los Fiscales Especializados a que hace referencia el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, bajo su más estricta responsabilidad deberán pronunciarse en tiempo y forma; así mismo, deberán hacer del conocimiento al Órgano de Control Interno de la Fiscalía General, la omisión del Fiscal del Ministerio Público de cumplir con su obligación.

QUINTO. La falta de cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, por parte de las personas servidoras públicas obligadas a su atención, dará origen al inicio de los procedimientos administrativos y/o penales que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se aboga el Acuerdo FGE/05/2020, de 27 de enero de 2020, por el que se delega a los Vice Fiscales de Investigación Especializada, de Investigación Territorial, de Procesos y de Asuntos Internos, la facultad de pronunciarse en el plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de enero de 2020.

CUARTO. Se instruye a los Titulares de las Fiscalías Especializadas, a efecto de que en el ámbito de su competencia, cumplan con lo acordado y ejecuten todas las medidas y acciones pertinentes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Director Jurídico de la Fiscalía General, para que proceda a realizar los trámites que correspondan ante las autoridades respectivas, para la publicación y difusión del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, a 01 día del mes de agosto de 2023

Doctor Raciél López Salazar
Fiscal General del Estado de Quintana Roo

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FISCALES ESPECIALIZADOS, LA FACULTAD DE PRONUNCIARSE EN EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.